



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 429 2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 18 DIC. 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 53-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD; Decreto N° 1249-2017 GRA/GG-GRAJ, Decreto N° 18345 GRA/ORADM-ORH; Oficio N° 1783-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, Decreto N° 1249-2017-GRA/GG-GRAJ; Informe N°279-2017-GRA/GG-ORADM-OR-URPB, Decreto N° 16634-2017 GRA/ORADM-ORH, Oficio N° 3947-2017-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 8699-2017- GRA/GG-GRI; Informe N° 34-2017-GRA-GRI/SGO-JWGA-RO, Decreto 9080-2017-GRA/GG-GRI-SGG; Memorando N° 338-2017-GRA-GG-GRI-SGO; Resolución Gerencia General Regional N° 347-2017-GRA/GR-GG; sobre rectificación de periodo de vigencia de contrato, en cuarenta y tres (43) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, conforme el numeral 210.1 del artículo 210° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; Asimismo el inciso 210.2 señala, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 347-2017-GRA/GR-GG, se resolvió CONTRATAR con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del ING. JUAN WILFREDO GAMARRA ARONES;

Que, mediante Memorando N° 338-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 04/09/2017, el Sub Gerente de Obras designa al ING. JUAN WILFREDO GAMARRA ARONES



como Residente de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N°432-110/MX-U WARI SUR, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga – Ayacucho";

Que, mediante Informe N° 34-2017-GRA-GGI/SGO-JWGA-RO, de fecha 12 de octubre de 2017, el Ing. Juan W. Gamarra Arones, solicita reconsideración de fecha de inicio contrato y plazo por dos meses, dirigido al Sub Gerente de Obras

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2015-GRA/GR de fecha 11/06/2015, se resolvió APROBAR la Directiva N° 002-2015-GRAGG/ORADM, denominada "PROCEDIMIENTO Y ESCALA DE REMUNERACIONES UNICA MENSUAL PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL EVENTUAL CON CARGO A LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICAPOR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA EN EL PLIEGO 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", con su respectivo Anexos de N° 001 al 13 y flujograma correspondiente; la misma que forma parte integrante de la presente resolución, siendo de aplicación a partir del día siguiente de su publicación y/ o aprobación. La mencionada Directiva citada líneas arriba tiene por objeto regular los procedimientos para la contratación de personal eventual con cargo a la ejecución de proyecto de inversión pública, establecido una escala remunerativa única mensual en el Pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho.

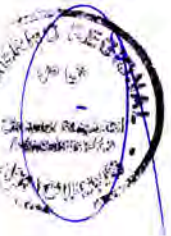
Que, el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente:

"Artículo 38°.- Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

- a) Trabajos para obra o actividad determinada.
- b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración.
- c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa." (Subrayado nuestro);

El referido artículo establece que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, entre otras, para el desempeño de labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración. Considerando la naturaleza temporal de los proyectos de inversión, se autoriza en dichos casos a contratar personal de manera temporal o accidental, por lo que el personal contratado en un proyecto de inversión no forma parte de la carrera administrativa, y no le alcanza las bonificaciones y



beneficios remunerativos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 para los servidores en calidad de nombrados;

Por su parte, el mencionado artículo 38° del reglamento establece que la modalidad de contratación temporal no requiere de concurso público; no obstante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma posterior y de mayor jerarquía, el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito. Por lo tanto, lo indicado en esta última disposición prevalece sobre lo señalado en el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, en el sentido que, toda contratación de personal, incluso temporal, requiere necesariamente de concurso público. De otro lado, corresponde señalar que la razón de ser de un concurso de méritos es convocar a todas las personas que reúnan requisitos pres establecidos, y que en ese contexto se realice la selección de personal, de modo tal que se evalúe la idoneidad de los postulantes. (Dos o más personas), observando los principios de mérito y capacidad e igualdad de oportunidades;

Sobre el pago de remuneraciones por trabajo no realizado es pertinente señalar que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone:

"TERCERA.-En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

(...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios. (...)"

Que, mediante Opinión Legal N°53-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, de la Dirección de Asesoría Jurídica opina se declare procedente la solicitud de rectificación de error material involuntario de la Resolución Gerencial Regional N° 347-2017-GRA-GR-GG, de fecha 18 de octubre de 2017, en el extremo de la vigencia del contrato laboral de Residente de Obra incoada por el administrado Wilfredo Gamarra Arones. Al respecto debo señalar que deben someterse a una evaluación conjuntamente con la DIRECTIVA N° 002-2015-GRAGG/ORADM, denominada "PROCEDIMIENTO Y ESCALA DE REMUNRACIONES UNICA MENSUAL PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL EVENTUAL CON CARGO A LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA EN EL PLIEGO 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" aprobada Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2015-GRA/GR de fecha 11/06/2015, independientemente que el ING. JUAN WILFREDO GAMARRA ARONES presente documentos sustentatorios sobre actividades realizadas, empero así, deberá tomarse en consideración lo establecido en el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las entidades

de la administración pública sólo pueden efectuar el pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, salvo disposición de ley expresa en contrario. En ese sentido, las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de efectuar el pago de remuneraciones por días no laborados;

Que, en el presente caso que nos concita nos encontramos ante una modificación de un acto administrativo, toda vez que el trabajador sustenta haber realizado una prestación de servicios, para lo cual se tendrá que tener en cuenta la aplicación de una DIRECTIVA N° 002-2015-GRAGG/ORADM, la cual data del año 2015, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", entonces, en casos donde la ley no es clara se escoge la interpretación más favorable al trabajador, que en este caso sería al aplicación de la Ley N° 28411, toda vez que demuestra haber laborado durante el periodo sustentado con documentos de fecha cierta, se escoge la interpretación más favorable al trabajador. Este último caso, es un ejemplo claro en donde aplican válidamente el in dubio pro operario;

Por tales consideraciones con la finalidad de procurar un procedimiento transparente, imparcial y objetivo, no siendo compatibles con dicho espíritu situaciones que pusiese colisionar con dichos valores, y siendo respetuoso de los principios de debido proceso y legalidad, debo agregar que, en su oportunidad mediante Informe N° 279-2017-GRA/GG-ORADM-OR-URPB, se solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal, a fin de que, se pronuncie sobre la procedencia de la rectificación de vigencia de contrato de la Resolución Gerencia General Regional N° 347-2017-GRA/GR-GG dentro de los términos legales sostenidos en el mencionado informe, en atención al Informe N° 034-2017-GRA-GRI/SGO-JWGA-RO y al Memorando N° 338-2017-GRA-GG-GRI-SGO, en el cual se solicitó reconsideración a la vigencia de contrato y se designó como Residente de obra respectivamente; sin embargo esta solicitud se realiza dentro de un trámite administrativo propio de una observación a una Resolución Gerencia General Regional N° 347-2017-GRA/GR-GG respecto de la fecha de vigencia de contrato, por cuanto dicho Informe no tiene las características propias de un recurso de reconsideración, por lo cual teniendo en consideración lo expuesto en los numerales 2.1 y 2.2, se debe proseguir con la rectificación de la Resolución Gerencia General Regional N° 347-2017-GRA/GR-GG en el extremo de la vigencia a partir del 04/09/2017 al 04/11/2017, teniendo en consideración que los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión, en observación a lo dispuesto en el Art. 210 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus



modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 745-2017-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR con eficacia anticipada, el error material contenido en el artículo primero, de la Resolución Gerencia General Regional N° 347-2017-GRA/GR-GG en lo que respecta a la vigencia de contrato de servicios personales de la ING. JUAN WILFREDO GAMARRA ARONES debiendo ser lo correcto a partir del 04/09/2017 al 04/11/2017, dejando firme y subsistente los demás extremos del acto administrativo materia de rectificación, en lo que no se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

